C/2023/995

17.11.2023

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 22 de septiembre de 2023

relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 54 del Acuerdo EEE

(ASUNTO AT.37990 – Intel)

[notificada con el C(2023)5914 final]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(C/2023/995)

El 22 de septiembre de 2023, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 54 del Acuerdo EEE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n.° 1/2003 del Consejo ([1]), la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales.

1. INTRODUCCIÓN

(1) El 22 de septiembre de 2023, la Comisión aprobó una Decisión relativa a una infracción única y continuada conforme al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Tratado») y al artículo 54 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, el «Acuerdo EEE»).

(2) El destinatario de la Decisión es Intel Corporation (en lo sucesivo, «Intel»). La infracción consistió en una serie de pagos ilegales efectuados por Intel a tres fabricantes de ordenadores (a saber, HP, Acer y Lenovo) para que detuvieran o retrasaran el lanzamiento de unos productos específicos que contenían unidades centrales de procesamiento de la familia x86 (en lo sucesivo, «CPU x86») fabricadas por su principal competidor y para que limitaran los canales disponibles de venta de dichos productos («restricciones manifiestas»). Las restricciones tuvieron lugar entre noviembre de 2002 y diciembre de 2006.

(3) La presente Decisión se refiere a la reimposición parcial de una multa a Intel toda vez que la Decisión inicial, de 13 de mayo de 2009, fue parcialmente anulada por el Tribunal General en 2022.

2. PROCEDIMIENTO

(4) El 13 de mayo de 2009, la Comisión adoptó una Decisión por la que se imponía una multa a Intel Corporation («Intel») por abuso de posición dominante en el mercado de las CPU x86 que infringía el artículo 102 del TFUE y el artículo 54 del Acuerdo EEE («Decisión de 2009»). La Decisión de 2009 concluyó que Intel había cometido una infracción única y continuada por aplicar una estrategia destinada a excluir a sus competidores del mercado de las CPU x86, estrategia consistente en dos tipos de conducta respecto de su clientela (fabricantes de equipos originales, «OEM»): la concesión de descuentos condicionales y las citadas restricciones manifiestas. Por esta infracción la Comisión impuso a Intel una multa de 1 060 000 000 EUR con arreglo al artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.

(5) Intel recurrió la Decisión de 2009 ante el Tribunal General, el cual, mediante sentencia de 12 de junio de 2014 en el asunto T-286/09, desestimó el recurso en su totalidad. Intel recurrió esta sentencia ante el Tribunal de Justicia, el cual, el 6 de septiembre de 2017, devolvió el asunto al Tribunal General para que examinara, a la luz de pruebas fácticas y económicas, si los descuentos condicionales podían restringir la competencia.

(6) El 26 de enero de 2022, el Tribunal General dictó su sentencia en el asunto T-286/09 RENV, en la cual anulaba la conclusión de la Decisión de 2009 de que había infracción en relación con los descuentos condicionales. Al mismo tiempo, el Tribunal General desestimó la alegación por parte de Intel de que los pagos a HP, Acer y Lenovo (las

([1]) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n.º 411/2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 1).

restricciones manifiestas) estaban sujetas al mismo criterio y los mismos principios jurídicos que los descuentos y, por tanto, confirmó la infracción única y continuada consistente en restricciones manifiestas. El Tribunal General, no pudiendo determinar el importe de la multa correspondiente únicamente a las restricciones manifiestas, anuló la totalidad de la multa.

(7) Por carta de 2 de mayo de 2023, la Comisión informó a Intel de su intención de adoptar una nueva decisión de imponer a Intel una multa con arreglo al artículo 23, apartado 2, del Reglamento n.º 1/2003 del Consejo por haber cometido una infracción única y continuada consistente en las restricciones manifiestas constatadas en la Decisión de 2009 y confirmadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asimismo. la Comisión informaba a Intel de la metodología que preveía aplicar a la hora de calcular la multa. Intel respondió a la carta el 26 de junio de 2023.

(8) El Comité Consultivo en materia de Prácticas Restrictivas y de Posiciones Dominantes emitió un dictamen favorable el 21 de septiembre de 2023. El 22 de septiembre de 2023, la consejera auditora presentó su informe definitivo sobre el asunto.

(9) La presente Decisión, por la que se impone una multa con arreglo al artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, pretende poner remedio a la situación en la cual sigue vigente y tiene fuerza de cosa juzgada la conclusión de la Comisión de que existe una infracción con respecto a las restricciones manifiestas, mientras que la multa por dicha infracción ha sido anulada.

3. **MULTAS**

(10) Para el cálculo de la multa, la Comisión se basa en la apreciación de los hechos constatados en la Decisión de 2009 y confirmados en el procedimiento judicial. La Decisión tiene como destinataria la misma persona jurídica que la Decisión de 2009, a saber, Intel Corporation, y no contiene nuevos cargos ni pruebas.

(11) Como se indica en los considerandos 1773 a 1777 de la Decisión de 2009, el valor de las ventas tomado en consideración para calcular el importe de base de la multa corresponde al valor anual de las ventas de CPU x86 facturadas por Intel a empresas situadas en el EEE.

(12) Habida cuenta de que las restricciones manifiestas corresponden a pagos condicionados a que los fabricantes de equipos originales cancelaran, limitaran o retrasaran la venta de ordenadores de sobremesa y ordenadores portátiles basados en CPU x86 de marca AMD, a efectos del cálculo del importe de base de la multa únicamente se tiene en cuenta el valor de las ventas relativas a ordenadores de sobremesa y ordenadores portátiles. Por tanto, y a diferencia de lo que sucedía en la Decisión de 2009, la Comisión no se basa en el valor de las ventas de CPU x86 para servidores.

(13) Dado que la última restricción manifiesta finalizó en diciembre de 2006, la Comisión toma en consideración el valor de las ventas en 2006, de acuerdo con los principios establecidos en las Directrices de la Comisión sobre multas.

(14) Por lo que se refiere a la gravedad, si bien el carácter grave de la infracción, el tamaño y las características del mercado, así como el alcance geográfico de la infracción, inclinan a mantener el coeficiente de gravedad inicial del 5 % que se fijaba en la Decisión de 2009, la Comisión considera que las restricciones manifiestas tenían un alcance y una intensidad más limitados que los descuentos. Se referían a tres OEM y se centraban en productos o líneas de productos o canales de venta específicos, y no a segmentos comerciales enteros. Por consiguiente, la Comisión ha aplicado un coeficiente de gravedad del 4 % para calcular el importe de base de la multa.

(15) Las restricciones manifiestas duraron desde noviembre de 2002 hasta diciembre de 2006. Dado que las dos primeras restricciones manifiestas finalizaron antes que la última, a efectos de cálculo de la multa se deduce de la duración total el período comprendido entre el final de las dos primeras restricciones manifiestas y el inicio de la última. Esto corresponde al número de años comprendidos entre noviembre de 2002 y mayo de 2005 y entre junio de 2006 y diciembre de 2006.

(16) En la Decisión de 2009 no se constataban hechos que justificaran la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes para Intel. La Comisión no encuentra motivos para apartarse de esta posición en la presente Decisión. Nada indica que la duración del procedimiento haya sido irrazonable habida cuenta de todas las circunstancias, incluido el hecho de que el procedimiento hasta la fecha es resultado de una intensa serie de actuaciones administrativas y judiciales.

(17) La Comisión ha impuesto a Intel una multa de 376 358 000 EUR. Esta multa no supera el límite del 10 % del volumen de negocios fijado en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.